



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO



AVISO ID: 1112190, 1112191, 1112192, 1112194, 1112196, 1112198, 1112200, 1112201, 1112285, 1112289, 1112314, 1112325, 1112326, 1112327, 1112328, 1112347, 1112349, 1112352, 1111867, 1111886, 1111890, 1111920, 1112202, 1112203, 1112205, 1112206, 1112207, 1112257, 1112263, 1112269, 1112271, 1112273, 1112276, 1112277, 1112279, 1112280, 1112282, 1112284, 1112286, 1112290, 1112291, 1112292, 1112293, 1112295, 1112296, 1112297, 1112298, 1112299, 1112300, 1112302, 1112303, 1112304, 1112305, 1112306, 1112307, 1112308, 1112309, 1112310, 1112311, 1112312, 1112313, 1112315, 1112316, 1112317, 1112318, 1112319, 1112321, 1112320, 1112323, 1112322, 1112324, 1112330, 1112331, 1112332, 1112333, 1112334, 1112335, 1112335, 1112337, 1112338, 1112339, 1112340, 1112341, 1112342, 1112343, 1112345, 1112346, 1113074, 1113081, 1113086, 1113092, 1113093 y 1113095
NG 00387 DE 22 DE OCTUBRE DE 2025

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 02 de mayo de 2025, emitió el acto administrativo **RG 00681** “Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo” registrada con el ID. No. 1112190, 1112191, 1112192, 1112194, 1112196, 1112198, 1112200, 1112201, 1112285, 1112289, 1112314, 1112325, 1112326, 1112327, 1112328, 1112347, 1112349, 1112352, 1111867, 1111886, 1111890, 1111920, 1112202, 1112203, 1112205, 1112206, 1112207, 1112257, 1112263, 1112269, 1112271, 1112273, 1112276, 1112277, 1112279, 1112280, 1112282, 1112284, 1112286, 1112290, 1112291, 1112292, 1112293, 1112295, 1112296, 1112297, 1112298, 1112299, 1112300, 1112302, 1112303, 1112304, 1112305, 1112306, 1112307, 1112308, 1112309, 1112310, 1112311, 1112312, 1112313, 1112315, 1112316, 1112317, 1112318, 1112319, 1112321, 1112320, 1112323, 1112322, 1112324, 1112330, 1112331, 1112332, 1112333, 1112334, 1112335, 1112335, 1112337, 1112338, 1112339, 1112340, 1112341, 1112342, 1112343, 1112345, 1112346, 1113074, 1113081, 1113086, 1113092, 1113093 y 1113095 sobre el predio denominado “**Sabaneta**”, ubicado en el Municipio de San Martín, Cesar.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al correo electrónico del solicitante quién reside en el exterior, se sostuvo comunicación vía WhatsApp con él y otorgó correo electrónico al cual también fue enviada la

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



autorización correspondiente, nunca se obtuvo respuesta alguna y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO, se publica a los veintidós (22) de octubre de 2025.

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de 2025. Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, treinta (30) de octubre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14
V.8

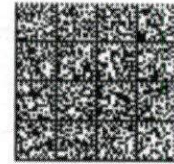


**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025



"Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: *"En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya"*.

Que el CPACA en su artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte **no** procederá: (i) Frente a la causal del numeral 1º del artículo 93 del CPACA, cuando el petitionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles; y (ii) para todas las causales descritas en el artículo antes señalado, cuando haya operado la caducidad¹ para su control judicial.

Que a su vez el artículo 95 ídem dispone que, la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

¹ Al respecto, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, mediante la sentencia Rad. No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) de 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, precisó que, la prohibición contemplada en el artículo 94, de solicitar la revocación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad se exige respecto **de todas las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA**. Así las cosas, la mencionada alta corporación puntualizó que la revocación de un acto administrativo podrá solicitarse entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio de la demanda en el evento que se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir el acto cuya revocación se pretende.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo”

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**” (Negrilla fuera de texto).

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados.

De la situación fáctica expuesta relacionada en los formularios de solicitud de inscripción de los IDS 1112190, 1112191, 1112192, 1112194, 1112196, 1112198, 1112200, 1112201, 1112285, 1112289, 1112314, 1112325, 1112326, 1112327, 1112328, 1112347, 1112349, 1112352, 1111867, 1111886, 1111890, 1111920, 1112202, 1112203, 1112205, 1112206, 1112207, 1112257, 1112263, 1112269, 1112271, 1112273, 1112276, 1112277, 1112279, 1112280, 1112282, 1112284, 1112286, 1112290, 1112291, 1112292, 1112293, 1112295, 1112296, 1112297, 1112298, 1112299, 1112300, 1112302, 1112303, 1112304, 1112305, 1112306, 1112307, 1112308, 1112309, 1112310, 1112311, 1112312, 1112313, 1112315, 1112316, 1112317, 1112318, 1112319, 1112321, 1112320, 1112323, 1112322, 1112324, 1112330, 1112331, 1112332, 1112333, 1112334, 1112335, 1112336, 1112337, 1112338, 1112339, 1112340, 1112341, 1112342, 1112343, 1112345, 1112346, 1113074, 1113081, 1113086, 1113092, 1113093 y 1113095; en la cual se relacionaron los hechos consignados en el ID 1044034², se destaca lo siguiente:

Reclamó la señora [REDACTED] la restitución de los predios denominados “La Espuma”, “Las Delicias” y “Sabaneta”. Los dos primeros, ubicados en el municipio de Aguachica – Cesar y el último, en el municipio de San Martín en el mismo departamento.

- Señaló que su cónyuge [REDACTED], adquirió el inmueble denominado como Sabaneta por resolución de adjudicación de baldíos expedida por la Gobernación del Magdalena, a través de acto administrativo No. 124 del 01 de agosto de 1964.
- Relató que desde el año 1964, residió por un largo periodo de tiempo, junto con su esposo [REDACTED] y [REDACTED], en la heredad Sabaneta.
- Informó que su cónyuge, [REDACTED], falleció el 06 de enero de 1990, y a partir de entonces, sus herederos quedaron a cargo del patrimonio del causante.
- Aseveró que tras el deceso del señor [REDACTED], el día 12 de febrero de 1990 se inició el proceso de sucesión ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Ocaña, procedimiento que fue accionado por los hijos extramaritales del causante [REDACTED], por lo cual para el día 27 de octubre de 1990, el Juzgado nombró como secuestre de la heredad al señor [REDACTED] quien, en compañía de algunos familiares, destinó el predio Sabaneta para su uso y beneficio personal.
- Agregó que, [REDACTED] y algunos de sus familiares eran comandantes de los paramilitares que militaban en los municipios de San Martín y Aguachica - Cesar, quienes, desde el fallecimiento de [REDACTED] los persiguieron y causaron su desplazamiento y el de sus congéneres de la región.

² Solicitud de restitución presentada por la señora la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.791.453 en relación con el predio denominado “SABANETA” ubicado en el municipio de San Martín, departamento de César, identificado con folio de matrícula 196-28745 (cerrado), en la cual se ordenó mediante RG 02265 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023 la creación de oficio de las solicitudes objeto de reclamación.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio- Barrancabermeja

Continuación de la Resolución RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

- Relató que desde el trámite de sucesión no pudieron volver a disponer de los predios La Espuma y Las Delicias. No obstante, hacia el año 1992, su hijo [REDACTED] recibió una propuesta para enajenar estas propiedades, la cual provino del señor [REDACTED], un presunto paramilitar, con quien finalmente suscribieron promesa de venta el 08 de mayo de 1993 y para el día 06 de enero de 1995, suscribieron contrato de compraventa. Además, advirtió que dicho negocio, conminó a que su hijo [REDACTED] se desplazara hacia la región de los llanos para salvaguardar su vida, pues, fue amenazado si no colaboraba con los alzados en armas.
- Rememoró que el 30 de mayo de 1996, el señor [REDACTED], presunto paramilitar, fue asesinado por parte del mismo grupo al cual pertenecía. Situación que le permitió [REDACTED] y [REDACTED], regresar al predio Sabaneta. Esto, aunado a la culminación del juicio de sucesión de su cónyuge.
- Aseveró que, al retomar dicha administración, su hijo [REDACTED] fue secuestrado por Juan Francisco Prada Márquez, alias "Juancho Prada", y trasladado a Honda – Tolima, donde permaneció privado de la libertad durante 19 días, lo anterior finalizando el mes de diciembre de 1999.
- Relató que su hijo [REDACTED] se vio obligado a entregar a sus captores la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), así como también, les prometió el apartamento 402 ubicado en la Calle 49 No. 27 A -58 edificio Carmenza, en el municipio de Bucaramanga, Santander, recibido como parte de pago de los predios "La Espuma" y "Las delicias".
- Narró que [REDACTED] fue liberado 19 días después del cautiverio, posteriormente, se reunió con su núcleo familiar e informó la situación en la que se encontraba, por lo que señaló que tenía la obligación de transferir el apartamento 402 ubicado en la Calle 49 No. 27 A -58 edificio Carmenza, de la ciudad de Bucaramanga, a unos hombres provenientes de Honda, Tolima, o de lo contrario serían asesinados.
- Para dar cumplimiento a esas exigencias, el precitado inmueble fue enajenado el 29 de diciembre de 1999, mediante escritura pública No. 2816 de la Notaría Octava de Bucaramanga, a favor del señor [REDACTED], y en dicho instrumentone se estableció que la entrega de la propiedad se realizaba a cambio de cincuenta y nueve millones de pesos (\$59.000.000) en efectivo.
- Detalló que en atención que el apartamento era de propiedad en común y proindiviso con sus hijos [REDACTED], este último decidió entregar a sus hermanos la cuota parte que le correspondía sobre el inmueble Sabaneta para que ellos transfirieran sus porcentajes sobre el apartamento a favor de sus secuestradores.
- Señaló que su hijo [REDACTED] denunció ante la Fiscalía los hechos y relató en el diario El Tiempo el 4 de julio de 2001³, la victimización padecida. Frente a esta denuncia, indicó que, el señor [REDACTED] respondió que había adquirido el inmueble por una transacción realizada con el señor [REDACTED] respecto a unas cabezas de ganado, y con ocasión de lo anterior se reunió con la familia [REDACTED] para saldar la deuda con el señor [REDACTED].
- Indicó que cuando su hijo [REDACTED] indagó en la Fiscalía General de la Nación frente al paradero del señor [REDACTED], al respecto, el Jefe Seccional Segundo de Criminalística le entregó una certificación donde registra que se encuentra desaparecido desde 1999.

³ Soportes adjuntos en CD al escrito de fecha 10 de abril de 2018 radicado por la señora [REDACTED], visible en folio 26 expediente ID 1044034, CD # 01986.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

- Dijo que su hijo [redacted] publicó en un periódico una nota titulada "Santandereano lidera creación de un fondo para rescatar bienes de secuestrados"⁴, sin embargo, en esa oportunidad no se mencionó la participación de los paramilitares por miedo a ser asesinado.
- Complementó que, posteriormente debieron vender el predio Sabaneta a un comprador impuesto por "Los Prada" (miembros de un grupo paramilitar) perfeccionando el negocio mediante escritura pública No. 0106 del 15 de septiembre de 2001 a favor del señor [redacted] por la suma de ochenta y cinco millones de pesos.
- Contó que el 21 de mayo de 2008, su hijo [redacted] relató ante Acción Social los hechos padecidos, y como Juan Francisco Prada Márquez confesó su autoría en el secuestro, fue reparado con veintiún millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos (\$21.424.000) el 22 de julio de 2011.
- Declaró que el 29 de junio de 2010, Juan Francisco Prada Márquez confesó el secuestro de [redacted], pero lo asoció a una orden de Ramón Isaza por haber incumplido un negocio respecto a un armamento. Sobre Saúl Quintero, Prada Márquez dijo que no era parte de las AUC, pero comentó que cometía actividades delictivas en la zona y operaba junto con un sicario conocido como alias "El Ave".
- El 11 de julio de 2017, en diligencia de Justicia y Paz se efectuó audiencia con Ramón María Isaza Arango, Luis Eduardo Zuluaga Arcila y Oliveiro Isaza Gómez, en donde manifestaron una posible equivocación al señalar a Sebastián Álvarez como presunto traficante de armas.
- Informó que el 18 de diciembre de 2017, el postulado Juan Francisco Prada Márquez cambió su versión de los hechos y señaló que "un sujeto llamado Carlos, amigo de Ramón Isaza, fue quien le pidió que secuestrara a su hijo Sebastián, debido a una deuda que tenían pendiente".
- Manifestó que el señor Héctor Julio Carvajalino ex integrante de las AUC, rindió declaración ante la Procuraduría General de la Nación, en la cual manifestó haber ingresado a la organización el 19 de enero de 1994 y señaló que alias Luis Ofrego estaba "confabulado con Saúl Quintero Claros", quienes a través de amenazas obligaron a la familia Álvarez Jaimes, a transferir unos predios aproximadamente en el año 1995.
- Agregó que el mencionado señor Carvajalino, manifestó que Luis Ofrego fue asesinado por orden de Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, debido a las quejas presentadas por los ganaderos y comerciantes de la zona.
- Añadió que su hijo [redacted] no pudo regresar al departamento del Cesar y ha debido emprender diversas acciones legales para recuperar lo que les fue arrebatado por los paramilitares, sin obtener, hasta la fecha, atención a sus requerimientos.

Actuaciones administrativas.

Que mediante Resolución **RG 02265 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**, se ordenó crear de oficio a favor de los señores **SEBASTIÁN ÁLVAREZ JAIMES**, [redacted] de con cédula de ciudadanía No. [redacted], identificado con [redacted], [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] S, identificado con cédula de [redacted]

⁴ Soportes adjuntos en CD al escrito de fecha 10 de abril de 2018 radicado por [redacted] folio 26 expediente ID 1044034, CD # 01986.

ble en

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO BARRANCABERMEJA

Continuación de la Resolución **RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025**: “Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo”

ciudadanía No. _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ y _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ y _____, solicitantes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio denominado como “**SABANETA**” ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Cesar, identificado con folio de matrícula _____ y sus folios segregados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar; relacionados e identificados de la siguiente manera:

NO.	ID	NOMBRE DEL PREDIO	IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	AREA SOLICITADA	MICRO
1	1112190	B		0 HAS + 98 M2	438
2	1112191			0 HAS + 98 M2	438
3	1112192	B		0 HAS + 98 M2	438
4	1112194	I		0 HAS + 98 M2	438
5	1112196	I S		0 HAS + 98 M2	438
6	1112198			0 HAS + 98 M2	438
7	1112200			0 HAS + 98 M2	438
8	1112201	L		0 HAS + 98 M2	438
9	1112285			0 HAS + 98 M2	438
10	1112289	L		0 HAS + 98 M2	438
11	1112314	L		0 HAS + 98 M2	438
12	1112325			0 HAS + 98 M2	438
13	1112326			0 HAS + 98 M2	438
14	1112327			0 HAS + 98 M2	438
15	1112328			0 HAS + 98 M2	438
16	1112347			0 HAS + 98 M2	438
17	1112349			0 HAS + 98 M2	438
18	1112352			0 HAS + 98 M2	438
19	1111867			0 HAS + 98 M2	438
20	1111886			0 HAS + 98 M2	438
21	1111890			0 HAS + 98 M2	438
22	1111920			0 HAS + 98 M2	438
23	1112202			0 HAS + 98 M2	438
24	1112203			0 HAS + 98 M2	438
25	1112205			0 HAS + 98 M2	438
26	1112206			0 HAS + 98 M2	438
27	1112207			0 HAS + 98 M2	438
28	1112257			0 HAS + 98 M2	438

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

29	1112263		0 HAS + 98 M2	438
30	1112269		0 HAS + 98 M2	438
31	1112271		0 HAS + 98 M2	438
32	1112273		0 HAS + 98 M2	438
33	1112276		0 HAS + 98 M2	438
34	1112277		0 HAS + 98 M2	438
35	1112279		0 HAS + 98 M2	438
36	1112280		0 HAS + 98 M2	438
37	1112282		0 HAS + 98 M2	438
38	1112284		0 HAS + 98 M2	438
39	1112286		0 HAS + 98 M2	438
40	1112290		0 HAS + 98 M2	438
41	1112291		0 HAS + 98 M2	438
42	1112292	U	0 HAS + 98 M2	438
43	1112293	U	0 HAS + 98 M2	438
44	1112295		0 HAS + 98 M2	438
45	1112296	N	0 HAS + 98 M2	438
46	1112297	N	0 HAS + 98 M2	438
47	1112298	N	0 HAS + 98 M2	438
48	1112299	N	0 HAS + 98 M2	438
49	1112300	N	0 HAS + 98 M2	438
50	1112302	N	0 HAS + 98 M2	438
51	1112303		0 HAS + 98 M2	438
52	1112304	N	0 HAS + 98 M2	438
53	1112305	N	0 HAS + 98 M2	438
54	1112306	N	0 HAS + 98 M2	438
55	1112307	N	0 Has 0095,9 m2	438
56	1112308	N	0 Has 0096,56 m2	438
57	1112309	N	0 HAS + 98 M2	438
58	1112310	N	0 Has 0058,8 m2	438
59	1112311	N	0 HAS + 98 M2	438

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-
Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA

Continuación de la Resolución RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

60	1112312	0 HAS + 98 M2	438
61	1112313	0 Has 0095,9 m2	438
62	1112315	0 Has 0080 m2	438
63	1112316	0 Has 0078 m2	438
64	1112317	0 Has 0095,2 m2,	438
65	1112318	0 Has 0097,3 m2	438
66	1112319	0 has 0097,3 m2,	438
67	1112321	0 Has 0095,2 m2	438
68	1112320	0 Has 0097,27 m2	438
69	1112323	0 HAS + 98 M2	438
70	1112322	0 Has 0095 m2	438
71	1112324	0 Has 0102,24 m2	438
72	1112330	0 Has 0100,1 m2	438
73	1112331	0 HAS + 95 M2	438
74	1112332	0 Has 0103,32 m2	438
75	1112333	0 Has 0094,5 m2	438
76	1112334	0 Has 0095,9 m2,	438
77	1112335	0 HAS + 98 M2	438
78	1112336	0 Has 0096,6 m2	438
79	1112337	0 Has 0095,9 m2	438
80	1112338	0 Has 0094,43 m2	438
81	1112339	0 Has 0095,90 m2	438
82	1112340	0 Has 0095,9 m2	438
83	1112341	0 HAS + 98 M2	438
84	1112342	0 Has 0088,9 m2	438

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

85	1112343	0 HAS + 98 M2	438
86	1112345	0 Has 0094,50 m2	438
87	1112346	0 Has 90,35	438
88	1113074	46 HA 9960M2	438
89	1113081	42 HA 1128 M2	438
90	1113086	6 HA 0427 M2	438
91	1113092	1 HA 9158 M2	438
92	1113093	4 HA +0000M2	438
93	1113095	1 HA 9865 M2	438

Mediante la Resolución **RGM 0001 30 DE ENERO DE 2013**, se micro focalizó el municipio de San Martín, Cesar, en el que se encuentra ubicado los predios objeto de esta solicitud.

Asimismo, con el fin de realizar un análisis conjunto de los elementos probatorios recaudados en la actuación administrativa, en virtud del principio de colaboración armónica y, en cumplimiento del mandato legal de acopio de pruebas de presuntos despojos y abandonos forzados en el marco del conflicto armado colombiano, la Unidad mediante resolución **RG 01016 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024** dispuso acumular las solicitudes anteriormente descritas, distinguidas bajo **IDS 1112190, 1112191, 1112192, 1112194, 1112196, 1112198, 1112200, 1112201, 1112285, 1112289, 1112314, 1112325, 1112326, 1112327, 1112328, 1112347, 1112349, 1112352, 1111867, 1111886, 1111890, 1111920, 1112202, 1112203, 1112205, 1112206, 1112207, 1112257, 1112263, 1112269, 1112271, 1112273, 1112276, 1112277, 1112279, 1112280, 1112282, 1112284, 1112286, 1112290, 1112291, 1112292, 1112293, 1112295, 1112296, 1112297, 1112298, 1112299, 1112300, 1112302, 1112303, 1112304, 1112305, 1112306, 1112307, 1112308, 1112309, 1112310, 1112311, 1112312, 1112313, 1112315, 1112316, 1112317, 1112318, 1112319, 1112321, 1112320, 1112323, 1112322, 1112324, 1112330, 1112331, 1112332, 1112333, 1112334, 1112335, 1112336, 1112337, 1112338, 1112339, 1112340, 1112341, 1112342, 1112343, 1112345, 1112346, 1113074, 1113081, 1113086, 1113092, 1113093 y 1113095**, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 de la Ley 1448 de 2011.

Posteriormente, y tras haber realizado el análisis previo de que trata el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se ordenó mediante la resolución **RG 01127 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024**, iniciar el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de precedencia, las cuales fueron creadas de oficio respecto de la orden contenida en la resolución **RG 02265 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**, a favor de los señores _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ identificado con cédula de ciudadanía

identificado con cédula de ciudadanía No. _____,
identificado con cédula de ciudadanía No. _____,
cédula de ciudadanía No. _____,
ciudadanía N _____,
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el
Decreto 440 de 2016.

Adicionalmente, por intermedio de Resolución **RG 00044 DE 5 DE FEBRERO DE 2025** se dispuso corregir la Resolución **RG 01127 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024**, *“Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* en el sentido de modificar el numeral primero de la parte resolutive y la parte considerativa en el sentido de la identificación registral del predio **“SABANETA”** ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Cesar, identificado con folio de

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siguanos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA

Continuación de la Resolución **RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

matrícula y sus folios segregados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

Que en revisión de registro se encontró que las solicitudes de inscripción identificadas con **IDS 1112266, 1112301, 1112821, 1113069, 1113077, 1113080, 1113085 y 1113089**, versan sobre el mismo predio objeto de reclamación y fueron creadas respecto de los mismos solicitantes, esto es, los señores

identificado con cédula de ciudadanía No. _____
identificado con cédula de ciudadanía No. _____
identificado con cédula de ciudadanía No. _____
identificado con cédula de ciudadanía No. _____
identificado con cédula de ciudadanía No. _____

identificado con cédula de ciudadanía No. _____
identificado con cédula de ciudadanía No. _____ las cuales se mantienen vigentes en estado de **INICIO DE ESTUDIO FORMAL**, así como también, recaen sobre el mismo predio denominado **"SABANETA"** ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Cesar, identificado con folio de matrícula y sus folios segregados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Oportunidad:

El artículo 95 del CPACA establece la oportunidad de la revocatoria de los actos administrativos en los siguientes términos:

"(...) Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados. Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria. (...)"

De conformidad con lo consagrado en el artículo 95 de referencia, se tiene que la oportunidad de la revocatoria directa del acto, a la luz del proceso de restitución es necesario verificar, (i) que aún no se haya notificado el auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del acto que se pretende revocar, (ii) o notificado el auto admisorio de la demanda restitución, cuando el acto cuya revocación se pretende es el de inscripción al RTDAF.

Conforme a lo anterior, en aras de garantizar los derechos de los solicitantes y después de haber realizado un debido análisis por parte de esta Dirección Territorial, resulta pertinente dentro de los casos identificados con **IDs 1112190, 1112191, 1112192, 1112194, 1112196, 1112198, 1112200, 1112201, 1112285, 1112289, 1112314, 1112325, 1112326, 1112327, 1112328, 1112347, 1112349, 1112352, 1111867, 1111886, 1111890, 1111920, 1112202, 1112203, 1112205, 1112206, 1112207, 1112257, 1112263, 1112269, 1112271, 1112273, 1112276, 1112277, 1112279, 1112280, 1112282, 1112284, 1112286, 1112290, 1112291, 1112292, 1112293, 1112295, 1112296, 1112297, 1112298, 1112299, 1112300, 1112302, 1112303, 1112304, 1112305,**

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Continuación de la Resolución **RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

1112306, 1112307, 1112308, 1112309, 1112310, 1112311, 1112312, 1112313, 1112315, 1112316, 1112317, 1112318, 1112319, 1112321, 1112320, 1112323, 1112322, 1112324, 1112330, 1112331, 1112332, 1112333, 1112334, 1112335, 1112336, 1112337, 1112338, 1112339, 1112340, 1112341, 1112342, 1112343, 1112345, 1112346, 1113074, 1113081, 1113086, 1113092, 1113093 y 1113095, proceder con la revocatoria de todo lo ordenado en el trámite administrativo, así como también, se proceda con la **eliminación en SRTDAF** de los referidos IDS⁵, en atención a la **duplicidad de dichas solicitudes con los IDS 1112266, 1112301, 1112821, 1113069, 1113077, 1113080, 1113085 y 1113089.**

Que el artículo 2.15.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, frente a la Resolución de inicio del estudio ordena que:

«(...) Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá:

“(...) 1. Motivación. El acto administrativo se sustentará en razones de hecho y de derecho, así como en aquellas circunstancias que fundamenten la iniciación formal del estudio.

2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011. El Registrador de Instrumentos Públicos confirmará la inscripción de la medida en el folio en un plazo máximo de cinco (5) días. En este mismo término el registrador enviará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de la Restitución de Tierras Despojadas copia del folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de la inscripción de la medida (...)”».

Por lo anterior, en virtud de la revocatoria directa de las resoluciones **RG 01016 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, RG 01127 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024 y RG 00044 DE 5 DE FEBRERO DE 2025**, se ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Aguachica, Cesar, cancelar la medida de protección inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-47309, 196-47310, 196-47311, 196-47314, 196-47327, 196-47331, 196-47333, 196-47334, 196-32562, 196-32564, 196-32565, 196-65996, 196-65999, 196-50049, 196-62795, 196-69169, 196-69170, 196-74786, 196-47337, 196-47338, 196-47339, 196-47340, 196-47341, 196-47342, 196-47344, 196-47345, 196-47348, 196-54057, 196-54125, 196-54438, 196-54443, 196-54449, 196-54471, 196-54478, 196-54541, 196-54561, 196-54565, 196-54609, 196-55274, 196-55338, 196-55339, 196-65987, 196-65988, 196-78726, 196-78727, 196-78728, 196-78729, 196-78730, 196-78731, 196-78733, 196-78734, 196-78735, 196-78736, 196-78737, 196-78738, 196-78739, 196-78740, 196-78741, 196-78742, 196-78744, 196-78745, 196-78746, 196-78747, 196-78748, 196-78749, 196-78750, 196-78751, 196-78752, 196-78753, 196-78754, 196-78755, 196-78756, 196-78757, 196-78758, 196-78759, 196-78760, 196-78761, 196-78762, 196-78763, 196-78765, 196-78766, 196-78767, 196-78768, 196-78769, 196-78772, 196-79240, 196-79474, 196-30401 (cerrado), 196-30403 (cerrado), 196-32563, 196-48923, 196-39129 y 196-47228, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

⁵ 1112190, 1112191, 1112192, 1112194, 1112196, 1112198, 1112200, 1112201, 1112285, 1112289, 1112314, 1112325, 1112326, 1112327, 1112328, 1112347, 1112349, 1112352, 1111867, 1111886, 1111890, 1111920, 1112202, 1112203, 1112205, 1112206, 1112207, 1112257, 1112263, 1112269, 1112271, 1112273, 1112276, 1112277, 1112279, 1112280, 1112282, 1112284, 1112286, 1112290, 1112291, 1112292, 1112293, 1112295, 1112296, 1112297, 1112298, 1112299, 1112300, 1112302, 1112303, 1112304, 1112305, 1112306, 1112307, 1112308, 1112309, 1112310, 1112311, 1112312, 1112313, 1112315, 1112316, 1112317, 1112318, 1112319, 1112321, 1112320, 1112323, 1112322, 1112324, 1112330, 1112331, 1112332, 1112333, 1112334, 1112335, 1112336, 1112337, 1112338, 1112339, 1112340, 1112341, 1112342, 1112343, 1112345, 1112346, 1113074, 1113081, 1113086, 1113092, 1113093 y 1113095

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA

Continuación de la Resolución **RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(...) (i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto (...)"

Procedencia:

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 posibilita que los actos administrativos puedan ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido, cuando se de alguna de las causales allí previstas, siendo pertinente para el presente caso lo siguiente "(...) cuando no estén conforme con el interés público o social, o atenten contra él (...)".

Que en sentencia T 244 de 2016 (M.P Gloria Stella Ortiz) la Corte Constitucional consideró que la acción de restitución de tierras despojadas establecida en la Ley 1448 de 2011, tiene un "(...) carácter especial frente a otros procedimientos consagrados en la jurisdicción ordinaria (...)", es real y autónoma, pues "garantiza la participación de las distintas personas interesadas, con el fin de que se llegue a la verdad de los hechos del despojo en un laso breve, que impide que su duración se extienda indefinidamente en detrimento de los derechos de las víctimas del despojo".

Que con fundamento en lo anterior, en la misma providencia se consideró que la acción restitutiva es "(...) un proceso de interés público en la medida en que: (i) se enmarca dentro de un contexto de justicia transicional cuya finalidad principal es lograr la paz sostenible y materializar los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado reconocidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011; y (ii) el derecho a la verdad constituye un pilar fundamental del proceso de restitución de tierras. Este derecho es imprescriptible e inalienable (...)".

Que en consecuencia, se tiene que la política de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011 es de interés público y social, y se implementa bajo los postulados de la justicia transicional, los cuales buscan que la sociedad colombiana vaya de un contexto de violencia a uno de paz con una democracia incluyente, así como también generar las condiciones de uso, goce y disposiciones de los derechos sobre tierras, en un marco de seguridad jurídica en sus propias actuaciones.

Aunado a lo anterior, vale la pena indicar que el análisis realizado por parte de esta Dirección Territorial se encuentra enmarcado en las competencias asignadas a esta misional por el artículo 16 del Decreto 4801 de 2011, en especial las siguientes:

"1. Dirigir los asuntos jurídicos que competen a la Unidad en la consecución de la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas del despojo. (...) 3. Realizar, de oficio o a petición de parte, el

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025**: “Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo”

estudio de casos conducentes al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en las zonas priorizadas (...) 13. Fijar lineamientos e impartir instrucciones para la recolección de las pruebas, su perfeccionamiento y seguridad a fin de garantizar la idoneidad de las mismas (...) 22. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.”

En ese orden, se evidencia que las circunstancias descritas permiten establecer que en el presente caso la decisión de revocatoria directa de forma oficiosa, se hace en aplicación de la causal 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que indica que el acto administrativo podrá ser revocado cuando: “no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él”.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 97 del CPACA, “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.

Del mismo modo, se tiene que la resolución precitada no alteró la situación jurídica del titular, por cuanto al momento obran solicitudes a su favor identificadas con **IDS 1112266, 1112301, 1112821, 1113069, 1113077, 1113080, 1113085 y 1113089**, las cuales se mantienen vigentes en estado de **INICIO DE ESTUDIO FORMAL** y que recaen sobre el mismo predio denominado “**SABANETA**” ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Cesar, identificado con folio de matrícula , y sus folios segregados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar. En consecuencia, dicha actuación no creó o modificó una situación jurídica particular y concreta a su favor, por lo que no se requiere de su consentimiento para revocar la decisión emitida.

Sabido es, que la revocatoria del acto administrativo, es una institución de derecho procesal administrativo y constituye una de las formas para extinguirlos, dispuesta para los órganos que conforman la administración pública.

Por consiguiente, y de conformidad con lo analizado, se procederá a revocar las Resoluciones No. **RG 01016 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, RG 01127 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024 y RG 00044 DE 5 DE FEBRERO DE 2025**, al igual que esta Dirección Territorial ordenará que por medio de la Oficina de Tecnologías de la Información, se gestione la **eliminación en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente—RTDAF-** de las solicitudes distinguidas con los IDS 1112190, 1112191, 1112192, 1112194, 1112196, 1112198, 1112200, 1112201, 1112285, 1112289, 1112314, 1112325, 1112326, 1112327, 1112328, 1112347, 1112349, 1112352, 1111867, 1111886, 1111890, 1111920, 1112202, 1112203, 1112205, 1112206, 1112207, 1112257, 1112263, 1112269, 1112271, 1112273, 1112276, 1112277, 1112279, 1112280, 1112282, 1112284, 1112286, 1112290, 1112291, 1112292, 1112293, 1112295, , 1112296, 1112297, 1112298, 1112299, 1112300, 1112302, 1112303, 1112304, 1112305, 1112306, 1112307, 1112308, 1112309, 1112310, 1112311, 1112312, 1112313, 1112315, 1112316, 1112317, 1112318, 1112319, 1112321, 1112320, 1112323, 1112322, 1112324, 1112330, 1112331, 1112332, 1112333, 1112334, 1112335, 1112336, 1112337, 1112338, 1112339, 1112340, 1112341, 1112342, 1112343, 1112345, 1112346, 1113074, 1113081, 1113086, 1113092, 1113093 y 1113095, **en atención a la duplicidad de estas con los IDS 1112266, 1112301, 1112821, 1113069, 1113077, 1113080, 1113085 y 1113089.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. **RG 01016 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024** “Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, **RG 01127 DE 9 DE OCTUBRE DE 2024** “Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” y **RG 00044**

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio- Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA

Continuación de la Resolución **RG 00681 DE 2 DE MAYO DE 2025**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Barrancabermeja a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)



JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Adriana Rueda González – Abogada Sustanciadora DTMM

Revisó: Valentina Ruiz Osorio – Articuladora de Registro

Revisó: Milton Sareth Vargas Merchán- Líder Catastral DTMM

Revisó: Pedro Pablo Rangel- Abogado Secretarial DTMM

Aprobó: Deicy Mayerly Rueda Álvarez- Gestora de Microzona DTMM

ID: 1112190, 1112191, 1112192, 1112194, 1112196, 1112198, 1112200, 1112201, 1112285, 1112289 , 1112314, 1112325, 1112326, 1112327, 1112328, 1112347, 1112349, 1112352, 1111867, 1111886, 1111890, 1111920, 1112202, 1112203, 1112205, 1112206, 1112207, 1112257, 1112263, 1112269, 1112271, 1112273, 1112276, 1112277, 1112279, 1112280, 1112282, 1112284, 1112286, 1112290, 1112291, 1112292, 1112293, 1112295, , 1112296, 1112297, 1112298, 1112299, 1112300, 1112302, 1112303, 1112304, 1112305, 1112306, 1112307, 1112308, 1112309, 1112310, 1112311, 1112312, 1112313, 1112315, 1112316, 1112317, 1112318, 1112319, 1112321, 1112320, 1112323, 1112322, 1112324, 1112330, 1112331, 1112332, 1112333, 1112334, 1112335, 1112336, 1112337, 1112338, 1112339, 1112340, 1112341, 1112342, 1112343, 1112345, 1112346, 1113074, 1113081, 1113086, 1113092, 1113093 y 1113095.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-
Barrancabermeja

Dirección Calle 49 N.º 04-24, Barrancabermeja, Santander - Teléfonos: 311-5614800-3203059748-3223463503
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO BARRANCABERMEJA